

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Manuel de Petralanda y otros vecinos de la barriada de Bargundia en Dima, se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. Juan Crisóstomo de Bastera, pidiendo que se declarase que los montes de la confradía de Bargundia correspondian en propiedad y posesion á los demandantes, y que Bastera no tenia derecho á pretender participacion alguna en ellos:

Que conferido traslado de la demanda, alegó el demandado como artículo de incontestacion la incompetencia de los Tribunales de justicia, y mientras se sustanciaba, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado á instancia de Bastera, y de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que la Diputacion foral habia acordado que se incluyera en la fogueracion de Bargundia una casa de Bastera, y en que siendo de la comunidad los montes de que se trataba, no podia litigarse su propiedad en un Tribunal ordinario, y la cuestion suscitada era solo del aprovechamiento:

Que el Gobernador citó en su requerimiento para fundar su competencia la Real orden de 8 de Mayo de

1839, el art 80 de la ley de Ayuntamientos, el capítulo 15 de las Ordenanzas de Montes del Señorío de Vizcaya aprobadas en 27 de Noviembre de 1784 y el 23 de las Ordenanzas de la anteiglesia de Dima:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciar el artículo, y el Gobernador insistió en la suya, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en el legítimo uso de sus atribuciones:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número segundo encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Visto el capítulo 15 de las Ordenanzas de Montes del Señorío de Vizcaya aprobadas en 27 de Noviembre de 1784 y el 23 de las de la anteiglesia de Dima:

Considerando:

Que sean cualesquiera las atribuciones y los actos de las Autoridades y Corporaciones administrativas de Vizcaya, desde el momento en que se entabla una cuestion de posesion y propiedad en juicio plenario, á los Tribunales de justicia corresponde conocer de ella, sin perjuicio de las facultades de la Administracion para conservar los aprovechamientos comunes que existan sobre los montes en cuestion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.--Está rubricado de la Real ma-

no.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. (Gaceta del 7 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 2153.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres mulos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 30 de Octubre último, desaparecieron del sitio de Morano, término de la ciudad de Lucena, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de citada poblacion con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Noviembre de 1866.

—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Sevillano, 10 años, rojo, con el corbejon de un pié algo abultado.

Pichona, parda, 10 años.

Bandolero, pardo, 10 años, señalado de las coronas con botones de fuego.

Herrados en la tabla del pescuezo y hocico.

Núm. 2154.

En el sitio de las Peñas, término de Montalban, han sido encontrados el 4 del corriente, seis cerdos ignorándose hasta hoy su procedencia; y á fin de que llegue á noticia de su dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á

los mismos dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de dicho pueblo acompañando nota de sus señas.

Córdoba 8 de Noviembre de 1866.

—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2156.

Ha llegado á mi noticia que los Administradores subalternos de correos en esta provincia y sus auxiliares, cuyos sueldos no exceden de 600 escudos anuales, se quejan de que se les hace un descuento en sus respectivos haberes, además del premio que pagan por habilitacion.

Y deseando conocer la verdad de este hecho, invito por la presente á todos los referidos funcionarios á que me expongan y manifiesten por escrito si son exactas y ciertas las noticias que han llegado á mi conocimiento; y en el caso afirmativo cuál es la importancia de los descuentos que están esperimentando en el percibo de sus haberes y desde qué fecha.

Córdoba 8 de Noviembre de 1866.

—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2157.

Patronatos.

Doña Joaquina Extremera y Calvo, vecina de Priego, ha acudido á mi Autoridad en solicitud de un dote del Patronato fundado en dicha villa por D. Fernando García Guerrero, y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 7 de Noviembre de 1866.

—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Celebradas las elecciones municipales en los pueblos de esta provincia con arreglo á lo prescrito por la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento para su ejecucion y Real decreto de 21 del mes anterior, están los señores Alcaldes en el deber de cumplir lo que disponen los artículos 53 de la citada ley y 37 del reglamento, remitiendo á este Gobierno el dia 16 del actual, los documentos siguientes: las actas de las elecciones; una lista de los elegidos, con expresion de los que sepan leer y escribir; las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado durante el plazo del 10 al 15 por los elegidos ó contra ellos, acompañándolas con sus informes y con cuantos antecedentes juzguen oportuno para su mas acertada resolucio[n] y caso que ninguna reclamacion ó excusa se hubiere presentado, remitirán certificacio[n] en que así se acredite; una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados, estendida en papel de tamaño igual al del sellado, y arreglada al modelo reglamentario que se inserta en este número; teniendo presente que, en las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto, que el órden numérico de los electores elegibles y no elegibles será correlativo hasta completar el total de los que corresponden á cada pueblo, debiendo figurar además los que paguen cuota igual al último y los que tengan el derecho electoral por capacidad, y que la colocacion de los electores en lista ha de ser por órden riguroso de cuota de mayor á menor; y por último, los Alcaldes en cuyo distrito municipal hubiere Alcaldías pedáneas, remitirán las correspondientes ternas de los sujetos que consideren mas apropósito para ejercer el cargo, cuidando de que, si es posible, sepan leer y escribir, cuya circunstancia deberá expresarse á fin de que, por este Gobierno, se hagan oportunamente los nombramientos de Alcaldes pedáneos segun está prevenido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo cumplirán exacta y puntualmente en el plazo marcado cuanto queda expresado, no dando lugar á recordatorios que á mas de aumentar innecesariamente trabajo á estas oficinas, no dan buena idea de los funcionarios á quienes está encomendada la Administracion municipal en todos sus ramos.

Córdoba 8 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

(Modelo para las listas que se cita.)

PROVINCIA DE CORDOBA.

Distrito municipal de...	Pueblo de...	Partido judicial de...
<i>Tiene (tantos) vecinos</i>	<i>(tantos) electores</i>	<i>(tantos) elegibles.</i>

LISTA de los electores y elegibles para los cargos municipales.

Orden numérico.	NOMBRES.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.	Señas de la habitacion de los electores ó punto de residencia si el distrito le forman varias poblaciones.
-----------------	----------	--	---	--------	--

MAYORES CONTRIBUYENTES.

Electores elegibles.

1.º	D. N.... N....	224,330	20,220	224,550	Calle Nueva, 2.
2.º	» N.... N....	190,055	12,380	202,435	Santa Ana, 6.
3.º	» N.... N....	120,110	8,234	128,344	Aldea de (tal)
4.º	» N.... N....	14,080	1,120	15,200	Casa de Campo.
5.º	Etc. etc.	»	»	»	»

Electores no elegibles.

D. N.... N....	10,240	1,000	11,240	Fuente, 20.
Etc. etc.	»	»	»	»

Capacidades.

» N.... N....	Academia de la Historia.
» N.... N....	Cura párroco.
» N.... N....	Idem
» N.... N....	Médico.
Etc. etc.	»

(Fecha y firma del Alcalde y asociados.)

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmonts, vecino de esta, de profesion ingeniero, francés, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, núm. 5, ha presentado á las doce y nueve minutos de la mañana del dia 7 de Abril de este año, solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *Carolina*, de mineral de plomo, sita en la cañada de la Jara, terreno inculto del comun, término de Villanueva del Duque; lindante á N., con tierras de Francisco Prieto, y por los demás vientos con las que labra Francisco Arévalo, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de 11 metros relacionado por dos visuales, la primera á la cúspide del cerro de Juan Ruiz, direccion 125° 30', y la segunda á la cúspide del cerro Arcornocal en direccion 68°; desde dicho punto de partida 40 metros al E., se fijará la primera estaca; de primera á segunda 100 metros á N.; de segunda á tercera 200 á O.; de tercera á cuarta 300 á S.; de cuarta á quinta 200 á E., y de quinta á primera 200 con direccion N., cerrando la primera pertenencia: para la segunda 300 metros á S. de la cuarta estaca á la sexta; 200 á E. de la sexta á la sétima, y 300 á N. de la sétima á la quinta, cerrando con la segunda pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesion abandonada con el nombre de *Soledad*, la cual denuncia por no haberse trabajado en el tiempo que la Ley previene.

Y habiéndose ejecutoriado el decreto de caducidad de la dicha mina *Soledad*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Talleda, vecino de esta, de profesion propietario, habitante en la calle de San Roque, número 2, á nombre de don José Lopez Alcaraz, residente en Cartagena, ha presentado á las 11 y un minuto de la mañana del dia 29 de Enero de este año solicitud de registro de pertenencias del escorial titulado *Trueno*.

de mineral plomizo, sito en el Viñon, terreno inculdo de Propios, término de Villanueva del Duque, lindante á N. y O. con tierras de los herederos de Andrés Sanchez, á S. con otra de Andrés Muñoz, y á E. con la de Pablo Español, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca que está en la parte E. del escorial determinada invariablemente por tres visuales; la primera á la cumbre del cerro del castillo del Viñon, O. 27 1/2° S.; la segunda á la de los peñones de los Cortadores, S. 27 1/2° E., y la tercera á la arista N. E. de la choza del escorial, O. 3 1/2° N. 110,75 metros. De esta á la segunda á E. 22 1/2°. 20 metros; de esta á la tercera 220 metros N. 32 1/2° O.; de esta á la cuarta 220° O. 32 1/2° S.; de esta á la quinta 220 metros S. 32°, y finalmente, de esta á E. 32 1/2° N. 200 metros á la primera estaca, segun el plano que acompaña.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesion anterior con el nombre de *San Alejandro*, que denuncia por no haberse trabajado en ella en seis meses despues de obtenido el título de propiedad.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad del escorial *San Alejandro*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Noviembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2141.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmots, vecino de esta, de profesion ingeniero, francés de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, núm. 5, ha presentado á las 12 y 2 minutos de la mañana del dia 7 de Abril de este año solicitud de registro de pertenencia del escorial titulado *El Tercianero*, de mineral plomizo, sito en el Cuartanero, terreno inculdo del comun, término de Villanueva del Duque, lindante á N. con terreno de la viuda de Fernandez, á E. peñon de Monedero, á S. terreno del Cuartanero y cerro de la Alcantarilla, y á O. terreno de la citada viuda de don Felipe Fernandez, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

centro de una zanja relacionado por una visual de 186 metros al ángulo S. de una cerca que se halla comprendida dentro de otra mayor; se fijará la primera estaca á los 75 metros del centro de dicha zanja y direccion 210°. de esta á la segunda 5° 123 metros, de esta á la tercera 200 metros 100 1/2°, de esta á la cuarta 223 metros 205°, y de la cuarta á la primera 130 metros con rumbo 290°, con la cual queda cerrada la pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesion anterior con el nombre del *Cuartanero*, la cual denuncia por estar abandonada y no haber trabajado en ella en el tiempo que la ley previene.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad del citado escorial *Cuartanero*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Noviembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2143.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmots, vecino de esta, de profesion ingeniero, francés, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, número 5, ha presentado á las doce y cuatro minutos de la mañana del dia 7 de Abril de este año, solicitud de registro de pertenencia del escorial, titulado *Fantasia*, de mineral plomizo, sito en la cañada de la Fuente del Hoyo, terreno inculdo del comun, término de Santa Eufemia; lindante al N. con el cerro de la Posadilla, al S. con el collado de la Fuente del Hoyo, al E. con el cerro de la Canaleja, y al O. con cerro de la Morra, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca relacionada con el ángulo mas Oriental de una antigua fábrica, por una visual de 6 metros 80 centímetros, con rumbo de 54°; desde esta estaca 37° á 65 metros, se fijará la segunda; de esta á la tercera, 307° 113; y de esta á la cuarta, 68 direccion 217°; de esta á la quinta, 307° 223; de esta á la sexta, 100 direccion 217°; de esta á la sétima, 336 127°; y de esta á la primera, 103 direccion 37°, con lo cual queda cerrada esta pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en dicho terreno existe una

concesion anterior con el nombre de el *Capricho*, la cual denuncia por no haberse trabajado el tiempo que la ley previene.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad del citado escorial *Capricho*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Noviembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2144.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmots, vecino de esta, de profesion ingeniero, francés, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, núm. 5, ha presentado á las 12 y 3 minutos de la mañana del dia 7 de Abril de este año solicitud de registro de pertenencia del escorial titulado *El Brillante*, de mineral plomizo, sito en Fuente de Matigüelo, terreno inculdo del comun, término de Santa Eufemia, lindante á N. con el arroyo del Espinillo, á S. con cercado de Domingo Moreno, á E. con cerca de Juan Redondo, y á O. con el cerrillo del Alcornocal, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca relacionada con el centro de la Fuente de Matigüelo por una visual de 53 metros rumbo 232°; de esta á la segunda 200 metros direccion 252°; de esta á la tercera 255 metros 305°; de esta á la cuarta 300 idem 72°; y de esta á la primera 210 metros, 54 centímetros 147° 17'; quedando así cerrada esta pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en este terreno existe una concesion anterior con el nombre *Del Solitario*, la cual denuncia por no haberse trabajado en ella el tiempo que la ley previene.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad del escorial *El Solitario*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Noviembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2142.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Talleda, vecino de esta, de profesion propietario, habitante en la calle de San Roque, número 2, á nombre de D. José Lopez Alcaraz, residente en Cartagena, ha presentado á las 11 y 4 minutos de la mañana del dia 29 de Enero de este año solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *La Isabela*, de mineral de plomo, sita en los Espartales, terreno inculdo de Propios, término de Villanueva del Duque, lindante á N. con la fábrica de fundicion de D. Antonio José Romero, á S. tierras de Isidro Masilla, á E. camino de Villanueva del Duque á Córdoba, y á O. hazas de la viuda de Juan de Torres, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de granito, distante 7,50 metros á O. 36 1/2° S. del pozo labor legal de la Virgen de los Dolores; este punto es fijo por dos visuales; la primera á la arista S. O. de la casa fábrica de fundicion dicha N. 32 y 1/2° E., y la segunda á la ermita de San Sebastian de Alcaracejos E. 12° N.; de este primer mojon á N. 42 y 1/2° E, 146 metros se pondrá la primera estaca; de esta 600 metros á O. 90°, para las estacas segunda y quinta; de esta última 200 metros á S. 180°, para la sexta; de esta 600 metros, para la tercera y cuarta en direccion E. 270°; y finalmente, desde la cuarta 200 metros á N. 360°, hasta la primera, cerrando el espacio de dos pertenencias completas, segun se expresan en el adjunto plano.

Ha consignado treinta escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesion anterior con el nombre de *Virgen de los Dolores*, perteneciente á D. Antonio José Romero, que denuncia por no haberse trabajado en seis meses despues, de obtenido el título de propiedad.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad de la mina *Virgen de los Dolores*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Noviembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Ndm. 2150.

Alcaldia constitucional de Cañete las Torres.

D. Manuel Moyano Delgado, Al-

calde accidental de esta villa de Cañete las Torres.

Hago saber: que aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asistido de doble numero de mayores contribuyentes, para la creacion de dos plazas de médico cirujanos titulares; se anuncia su provision, para que los aspirantes presenten sus solicitudes y relacion de méritos documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, sujetándose para su provision á las condiciones siguientes:

1.º Que los dos facultativos han de tener su residencia fija en esta villa.

2.º Que la dotacion que han de percibir anualmente ha de ser la de doscientos escudos, cada uno, con obligacion de asistir á doscientas familias pobres entre los dos, y dos escudos mas por cada familia de las que escedan de este número, como se previene en el art. 2.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, teniendo obligacion de asistir á las familias acomodadas en la poblacion que reclamen y retribuyan sus servicios, desempeñar los deberes sanitarios de interés general que el Gobierno y el Sr. Gobernador de la provincia les imponga, auxiliar al Ayuntamiento en todo lo relativo á policía sanitaria, juntas periciales y quintas.

3.º Que la duracion del contrato será por dos años, á contar desde el dia en que los titulares tomen posesion de sus plazas.

4.º Que en tiempo de epidemia no podrán ausentarse de la poblacion sea la causa cual fuere, asi como en circunstancias especiales podrá concedérseles por el Ayuntamiento un mes de licencia para casos de ausencia voluntaria y dos por motivos de salud justificados, pudiendo sustituirle el otro titular ó facultativo particular, con tal que se obligue á hacerlo ante la Autoridad local.

5.º Será obligacion de los titulares advertir á la Autoridad la conveniencia de que desaparezcan los focos de infeccion que noten en la poblacion ó en sus afueras y consideren perjudiciales á la salud pública.

6.º Que los doscientos escudos que á cada uno de los titulares se le señalan los recibirán por trimestres vencidos, segun la práctica establecida con los demás empleados de la municipalidad.

Este vecindario consta de 652 vecinos y cuenta con unas cuatrocientas cincuenta familias para igualarse con los facultativos.

Cañete las Torres á 30 de Octubre de 1866.—Manuel Moyano Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Martinez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2164.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. José Maria Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, etc.

Hago saber: que por el procurador D. Francisco de Paula Garcia del Puerto, se ha presentado demanda en este juzgado, en solicitud de que con arreglo al artículo diez y nueve, título tercero, párrafo sétimo de la ley electoral vigente, se le declare el derecho de ser incluido en las listas de electores de diputados á Cortes, correspondiente á esta seccion, entablado para ello la competente demanda, á la cual, con fecha veinte y cinco del corriente, he dictado providencia, mandando se fijen los edictos que la misma ley previene.

Lo que en cumplimiento de las prescripciones legales anteriormente citadas, y para que formulen oposicion á la referida demanda en el término que la repetida ley previene, por los que se crean con derecho para ello, se anuncia por medio del presente.

Dado en Rute á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—José Maria Bujalance.—Por mandado de dicho señor, Antonio José de Rueda.

Núm. 2149.

Testimonio. Yo D. Juan Antonio de Lara, Notario público con fija residencia en esta ciudad, doy fé: que en los autos que á continuacion se expresarán, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don José Maria de Coca y Serrano, juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido, habiendo visto este expediente seguido entre partes, de la una el procurador don Melchor Morales, en nombre de don Baltasar Vega Regalon, en concepto de marido de doña Francisca Perez Melero, vecino de la villa de Adamúz, y de la otra doña Vicenta Croquer del Castillo, de la propia vecindad, y muger legítima de don José de Pedro Bueno y San Cristóbal, sobre nulidad de una escritura de obligacion que mancomunadamente otorgó la doña Francisca con el dicho su marido, á favor de la doña Vicenta, en trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el notario de la expresada villa

de Adamúz, don Antonio Perez Santofimia, y:

Resultando que por un otro si de dicha demanda pretendió la doña Francisca se le declarara pobre en el sentido legal, y que con citacion de la doña Vicenta se le admitiese la oportuna justificacion, formándose el incidente que para ello correspondia:

Resultando que por providencia de cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, reproducida por otra de ocho de Agosto anterior, se confirió traslado á el don José de Pedro Bueno y al Promotor fiscal del repetido incidente, quedando uno y otro citados en devida forma:

Resultando que no habiendo comparecido el don José de Pedro Bueno, se mandó en trece de Setiembre ante próximo, que continuará dicho incidente en su rebeldía, notificándose las providencias en los estrados de este tribunal:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha articulado por la doña Francisca Perez Melero, la que ha estimado oportuna, sin que el don José de Pedro Bueno ni el promotor fiscal hayan propuesto ninguna:

Resultando que los bienes que tiene amillarados la Doña Francisca Perez Melero, consisten en una casa de tercera clase, á la cual se le juzga de utilidad líquida cincuenta y un escudos y de contribucion con inclusion de recargos, nueve escudos doscientas diez y nueve milésimas:

Considerando que la renta de dicha casa no llega mas que á un real y cuarenta céntimos diarios, y que por consiguiente no alcanza esta suma al doble jornal de un bracero en la localidad del pueblo de Adamúz, y teniendo además presente que los derechos que el D. Baltasar Vega puede cobrar como Secretario del Juzgado de Paz del pueblo de su domicilio, y cuyo cargo viene hoy ejerciendo, son eventuales; por ante mí el Escribano su señoría dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á D. Baltasar Vega Regalon en el concepto de marido de Doña Francisca Perez Melero en la demanda promovida contra Doña Vicenta Croquer del Castillo, sobre nulidad de una escritura mancomunada de obligacion, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal; y mediante á la rebeldía en que está declarado el D. José de Pedro Bueno, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la vigente y actual ley de enjuiciamiento civil, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para lo cual se librarán las correspondientes comunica-

ciones, á las que acompañará el debido testimonio.

Así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—José Maria de Coca.—Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito, que queda en los autos sitados, y estos por ahora en mi poder y notaría que corre á mi cargo.

Y para que conste pongo el presente testimonio que signo y firmo en esta ciudad de Montoro, provincia de Córdoba á 31 de Octubre de 1866.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 2049.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Hago saber: que á instancia de D. Venancio Lozano y Guerra, vecino de Belalcázar, se ha instruido expediente con objeto de que se le declare elector para Diputados á Cortes, mediante á que reúne los requisitos establecidos en el art. 15 de la ley de 18 de Julio último, en cuya virtud, he acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la indicada pretension, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Hinojosa del Duque á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Cienfuegos.—Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

ANUNCIOS.

Librería jurídica casa-editorial.

Nueva ley de Ayuntamientos y del Gobierno y administracion de las provincias: publicada en 22 de Octubre de 1866, comentada para su mas facil inteligencia por un Abogado del ilustre colegio de Madrid.

La venta á 3 rs. en toda España: Único punto de venta en España: Librería jurídica Ezpoz y Mina, 32, Madrid; á donde se dirigirán los pedidos acompañando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª, Arco-Real, 19.